



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0132-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan los artículos 9 y 22 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Energía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Baja California Sur.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	11 de junio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de junio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Sancionar a quien expendea, transporte, almacene, distribuya, comercialice o trasvase hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos cuya adquisición lícita no se compruebe. Especificar que, en el caso de compra, enajenación, recibo, adquisición, comercialización, negocio, resguardo, transportación, almacenamiento, distribución, posesión, suministro u ocultamiento de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos legalmente, no se procederá contra el sujeto, si se comprueba que los hidrocarburos fueron comprados de manera lícita en un establecimiento o franquicia legalmente autorizado, y que los mismos son utilizados para su venta y autoconsumo en lugares apartados donde no existen franquicias y/o gasolineras que brinden el servicio de abasto de combustibles a la población. Establecer, con el objetivo de prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, la coordinación entre la federación, las instituciones locales, municipales y de seguridad pública, las autoridades del sector energético y los asignatarios, permisionarios, contratistas o distribuidores, para realizar campañas de información en localidades rurales y apartadas para inhibir la venta de combustibles, exhortando y orientando a quienes la comercializan a abstenerse de hacerlo, e invitándolos a regularizarse.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI, inciso b) y XXXII del artículo 73; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la iniciativa con proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS</p> <p>Artículo 9.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 9 y 22 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9.- Se sancionará a quien:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV.- Expenda, transporte, almacene, distribuya, comercialice o trasvase hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos cuya adquisición lícita no se compruebe.</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p>



d) ...

...

...

No tiene correlativo

Artículo 22.- ...

La Federación se coordinará con las instituciones locales, municipales y de seguridad pública, así como con las autoridades del sector energético, así como con asignatarios, permisionarios, contratistas o distribuidores para prevenir y detectar actos u operaciones relacionados con el objeto de esta Ley y, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I. a VII. ...

d) ...

...

...

Exclusión de la pena. En el caso de las fracciones I y II del presente artículo, no se procederá contra el sujeto si se comprueba que los hidrocarburos fueron comprado de manera lícita en un establecimiento o franquicia legalmente autorizado, y que los mismos son utilizados para su venta y autoconsumo en lugares apartados donde no existen franquicias y/o gasolineras que brinden el servicio de abasto de combustibles a la población.

Artículo 22.- ...

...

I a VIII. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

VIII. Realizar campañas de información en localidades rurales y apartadas para inhibir la venta de combustibles, exhortando y orientando a quienes la comercializan a abstenerse de hacerlo, e invitándolos a regularizarse en los términos que establezca la ley respectiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Energía y la Empresa Paraestatal de Petróleos Mexicanos en coordinación con las autoridades locales y municipales de cada entidad federativa, implementaran un programa para dotar del servicio de combustibles a las comunidades rurales y apartadas del territorio nacional donde no existen gasolineras y gaseras que brindan el servicio.

Marlene Medina Hernández.